

Reestructuración de la Dirección General de Transporte Público N° 24570-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Creaciones del ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1993; y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978,

Considerando:

1°.- Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes todo lo referente al control, vigilancia y regulación del tránsito de vehículos automotores por las vías públicas, así como de los distintos servicios del transporte remunerado de personas.

2°.- Que para los efectos de establecer un adecuado control sobre dichas actividades, se requiere dotar de una estructura interna a las dependencias administrativas de este Ministerio que se adecúe, por una parte, a las características y particularidades actuales del tránsito de vehículos y del transporte remunerado de personas y, por otro lado, que facilite la más pronta solución a los distintos asuntos que sean sometidos a conocimiento y decisión final.

3°.- Que para el óptimo cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General de Transporte Público, se requiere dotarla de la estructura administrativa interna que se adecúe a la normativa jurídica vigente y, a la vez, posibilite de modo efectivo resolver las distintas gestiones, solicitudes y problemas que llegaren a presentarse.

4°.- Que de conformidad con el plan denominado "Creación del Subsistema de Reforma Administrativa", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 14311-PLAN del 15 de febrero de 1983 y el Decreto Ejecutivo N° 17853-MOPT del 17 de noviembre de 1987, la modificación a la estructura administrativa que por este Decreto se establece, fue aprobada por la Dirección General de Planeamiento Administrativo de este Ministerio. Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°.- Reestructurase la actual Dirección General de Transporte Público, con el objetivo y funciones establecidos en la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, No 7331 del 13 de abril de 1993, así como la organización interna que por este Decreto se determina.

Artículo 2°.- La Dirección General de Transporte Público tendrá como objetivo fundamental velar porque el transporte remunerado de personas en vehículos automotores, independientemente de la modalidad que se brinde, se lleve a cabo de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico regulador de la materia y las disposiciones técnicas que, complementariamente, fije la Comisión Técnica de Transportes, así como ejercer las funciones necesarias para el control y ña vigilancia del transporte de carga en los vehículos automotores con el fin de que se realice de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas vigentes, y que los vehículos automotores, en general, cumplan con los requisitos establecidos por la normativa jurídica que fuere aplicables.

Su labor será esencialmente de orden técnico, emitiendo al efecto y con prontitud las recomendaciones que, con fundamento en los análisis objetivos y las normas técnicas y demás parámetros utilizables, permitan coadyuvar a la pronta y debida solución a los distintos casos que sean de su competencia.

Responderá de su gestión directamente ante la División de Transportes y contará con un Director General, un Subdirector y un Jefe y un Subjefe por cada Departamento o Sección.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de dichos objetivos, se establecen las siguientes funciones principales a cargo de la Dirección General de Transporte Público:

- 1) Constituirá el órgano ejecutor de las resoluciones y acuerdos que emita la Comisión Técnica de Transportes.
- 2) Planear, organizar, regular y supervisar los servicios del transporte remunerado de personas por las vías públicas, sobre la base de las disposiciones que al efecto establezca la Comisión Técnica de Transporte, e informar a esta última de cualquier situación que se produjere, para la adopción de las medidas que resulten oportunas.
- 3) Regular y supervisar el transporte de carga por las vías pública incluyendo el control de pesos y dimensiones de los vehículos automotores, así como la aplicación, a los infractores, de las sanciones fijadas por el ordenamiento jurídico.
- 4)°.- Controlar que las tarifas, tasas e impuestos que deban pagar los usuarios de la infraestructura vial y de los servicios de transporte público sean aquellas establecidas por las dependencias administrativas competentes.
- 5).- Emitir los permisos respectivos para cada vehículo automotor dedicado al transporte de carga, a los servicios de grúa o al transporte de materiales peligrosos o explosivos.

6) Revisar periódicamente, bien sea en forma directa o por medio de talleres particulares debidamente autorizados, que todos los vehículos en circulación se ajustan a los requisitos mecánicos, estructurales, de seguridad y de no contaminación ambiental exigidos por el ordenamiento jurídico.

7) Promover, en coordinación con la Proveduría del Consejo de Seguridad Vial, los concursos de antecedentes necesarios, para la selección y establecimiento de un Registro de Talleres y Centros de Servicio Automotriz, con el fin de que sean autorizados para ejercer la revisión de los vehículos automotores.

8) Realizar estudios de carácter técnico sobre las denuncias que se recibieren respecto a los servicios públicos de transporte, debiendo trasladar con posterioridad su resultado a la Asistencia Legal de la Comisión Técnica de Transportes para que emita el criterio jurídico pertinente.

9) Estudiar y proponer las reformas que fueren del caso para el óptimo control en todo lo referente al tránsito de vehículos y al transporte remunerado de personas en vehículos automotores.

10) Atender, analizar, controlar, mantener y diseñar sistemas de información para el procesamiento electrónico de datos, en coordinación con la Dirección General de Informática, que permitan una actualizada y confiable fuente de datos al alcance de la Administración Pública y de los administrados.

11) Elaborar los correspondientes carteles de licitación, los que deberá ser objeto de revisión con posterioridad por parte de la Asistencia Legal de la Comisión Técnica de Transportes, con el fin de que se ajusten a la normativa jurídica vigente.

12) Rendir informes periódicos a la División de Transportes sobre las labores realizadas, las necesidades más importantes y las sugerencias que se estime oportuno indicar.

Ficha

artículo

Artículo 4°.- Con el propósito de atender dichas funciones, la Dirección General de Transporte Público contará con las siguientes dependencias:

a) Sección de Informática

b) Unidad de Información y Atención de Denuncias.

c) Departamento Administrativo.

d) Departamento de Pesos y Dimensiones.

e) Departamento de Estudios y Proyectos

f) Departamento de Revisión e Inspección Técnica de Vehículos

g) Departamento de Transporte Remunerado de Personas por las Vías Públicas.

Ficha

artículo

Artículo 5º.- La Sección de Informática tendrá como objeto fundamental velar porque la Dirección General de Transporte Público cuente con los sistemas de información y procesamiento electrónico que resulten más adecuados a los requerimiento de la Administración Pública y a las necesidades de los usuarios. A tales efectos, realizará las siguientes funciones primordiales:

a) Atender, analizar y diseñar sistemas de información para el procesamiento electrónico de datos, según lo requieran las dependencias de la Dirección.

b) Rediseñar, dar mantenimiento y controlar los sistemas implantados, de acuerdo con las normas y estándares en vigencia.

c) Brindar asesoría en materia de informática a la Dirección y sus dependencias.

d) Acatar los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General de Informática del Ministerio y coordinar con éstas los trabajos que así lo requieran.

e) Velar por la seguridad física del equipo, dispositivos, papel, diskettes, etc, así como por la integridad de la información procesada.

f) Fomentar y apoyar el desarrollo de planes de adiestramiento y capacitación para los técnicos de la sección, con el fin de mantener la actualización necesaria en los avances tecnológicos en dicho campo.

g) Rendir informes periódicos a la Dirección sobre los trabajos realizados o cuando así lo estime procedente.

Ficha

artículo

Artículo 6°.- La unidad de Información y Atención de Denuncias tendrá como objetivo esencial brindar información a los usuarios sobre los servicios que presta la Dirección General de Transporte Público y atender las denuncias que sobre su calidad llegaren a presentarse. En ese sentido, constituirán funciones básicas de esta unidad administrativa:

- a) Informar y orientar a los usuarios sobre los servicios que brinda la Dirección así como los derechos y obligaciones que les asisten.
- b) Atender las quejas planteadas por los usuarios y procurar su solución inmediata en la medida de sus posibilidades o, caso contrario, comunicar a la Dirección para que procesa de conformidad.
- c) Rendir informes periódicos a la Dirección sobre la labor realizada.

Ficha

artículo

Artículo 7°.- El Departamento de Pesos y Dimensiones tendrá como objetivo primordial el velar porque los vehículos de carga cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en cuanto al peso y dimensiones, tanto en lo que se refiere propiamente a los vehículos automotores, como en lo que corresponde a la carga que transportan. Contará, internamente, con la siguiente estructura organizativa:

- a) Jefatura.
- b) Unidad de atención al público.
- c) Sección de Control de Campo
- d) Sección de Mantenimiento.
- e) Unidad de Estadística

A tales efectos, se establecen como funciones básicas de dicho Departamento:

- a) Planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el control de vehículos de carga en lo que respecta a sus respectivos pesos y dimensiones.
- b) Coordinar, estudiar y establecer los sitios idóneos para la instalación de básculas fijas y portátiles para el adecuado control de los pesos en los vehículos de carga.

- c) Propiciar la revisión sistemática de los vehículos de carga con el fin de controlar que cumplen con las especificaciones en cuanto a pesos y dimensiones.
- d) Llevar un archivo actualizado con las especificaciones técnicas de cada tipo de vehículo automotor de carga que estuviere registrado en el país, en donde se consignen sus características primordiales (marca, modelo, número de motor, propiedad) así como el peso y sus medidas.
- e) Emitir, previo cumplimiento por parte de los interesados de los requisitos establecidos al efecto, los permisos respectivos para cada vehículo automotor de carga, así como para aquellos otros que prestan el transporte público de grúa y los dedicados al transporte de materiales peligrosos y explosivos.
- f) Controlar el flujo de carga según cada tipo de vehículo y de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas al efecto.
- g) Desarrollar y mantener actualizadas las estadísticas relacionadas con el movimiento de vehículos de carga.
- h) Atender, analizar y diseñar sistemas de información para el procesamiento electrónico de datos.
- i) Brindar el mantenimiento necesaria al sistema de báscula en los puestos fijos.
- j) Rendir informes periódicos a la Dirección General sobre los trabajos realizados, así como cuando lo estime necesario.

Ficha

artículo

Artículo 8°.- El Departamento Administrativo tendrá como objetivo básico velar porque la Dirección General cuente en el momento oportuno con los documentos y expedientes que requieran para la toma de decisiones que fueren del caso, así como los recursos necesarios para su normal actividad. Se establecen como funciones esenciales:

- a) Planear, organizar, ejecutar y controlar las labores administrativo-financieras de la Dirección General, tales como servicios generales, compras, almacenamiento, recursos humanos, mantenimiento, etc.
- b) Organizar y mantener debidamente actualizados los registros de personal de la Dirección General.
- c) Elaborar el presupuesto anual de gastos de la Dirección General y controlar su ejecución.
- d) Registrar, clasificar distribuir en forma expedida la documentación relacionada con la actividad de la Dirección General.

e) Velar porque los servicios de mantenimiento y aprovisionamiento, así como los de aseo, seguridad y vigilancia de las distintas unidades administrativas de la Dirección General se lleven a cabo en forma óptima.

f) Custodiar los materiales que ingresen en la bodega.

g) Propiciar, con apego al ordenamiento jurídico, el dictado de manuales de procedimientos administrativos para cada una de las áreas integrantes de la dirección general.

h) Organizar y mantener actualizado el registro del patrimonio de la Dirección General.

i) Tramitar y mantener actualizada la información relativa a las gestiones o proyectos en trámite a cargo de dicho Departamento y de la Dirección, en general.

j) Autorizar los pagos de servicios, suministros y contrataciones otorgadas por la Dirección general, bien sea por medio de caja chica, contrataciones directas o licitaciones.

k) Gestionar, previo ejercicio del derecho de la defensa, la aplicación de las sanciones disciplinarias a aquellos funcionarios que infrinjan el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios del Ministerio.

l) Velar porque la "Bodega Mixta N° 9", a su cargo, sea manejada con criterios de racionalidad y responsabilidad en el cuidado y la distribución de los bienes que fueren sometidos a custodia.

m) Rendir informes periódicos a la Dirección General sobre los trabajos realizados o cuando así lo estime necesario.

Ficha

artículo

Artículo 9°.- El Departamento de Estudios y Proyectos tendrá como objetivo fundamental elaborar los análisis y estudios necesarios que sirvan de soporte técnico para que la Dirección General de Transporte Público emita los actos resolutivos pertinentes o las recomendaciones del caso, según corresponde. Para tal propósito se establecen como funciones básicas:

a) Estudiar y proponer innovaciones referentes a los sistemas de funcionamiento del transporte remunerado por las vías públicas.

b) Recomendar las medidas que sean necesarias para el desarrollo eficaz de un sistema óptimo de transporte público.

- c) Realizar estudios de demanda y oferta en el transporte público.
- d) Coordinar con la Dirección General de Planificación de este Ministerio, todo lo concerniente a la proyección del transporte público.
- e) Efectuar estudios de flujos, origen y destino de pasajeros.
- f) Rendir informes periódicos a la Dirección General sobre las labores realizadas o cuando lo estime necesario.

Ficha

artículo

Artículo 10.- El Departamento de Revisión e Inspección Técnica tendrá como objetivo principal velar porque los vehículos automotores reúnan para su circulación por las vías públicas, las condiciones mecánicas necesarias para la adecuada seguridad vial. Para tales efectos, tendrá a cargo las siguientes funciones principales:

- a) Planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el control de vehículos automotores en todo lo referente a la revisión e inspección técnica.
- b) Estudiar y aprobar los planos o diagramas contentivos de las características básicas de los vehículos automotores y sus remolques, de previo a su habilitación para ser destinados a la circulación por las vías públicas.
- c) Proponer la reglamentación técnica que fuere óptima para la realización de revisiones técnicas conforme a lo prescrito por el ordenamiento jurídico.
- d) Efectuar las inspecciones técnicas periódicas a los vehículos automotores y sus remolques.
- e) Verificar, durante la correspondiente revisión, que el sistema de emisiones efectivamente funciones de manera tal que favorezca la disminución de la contaminación ambiental por gases.
- f) Registrar cualquier modificación de las características de los vehículos automotores que llegare a comprobar.
- g) Proponer el programa y e plan anual de revisión de los vehículos y evaluar su cumplimiento.
- h) Confeccionar los informes correspondientes sobre las infracciones detectadas, remitiéndolos a la Dirección General para lo que fuere pertinente.

i) Rendir informes periódicos a la Dirección sobre los trabajos realizados, o cuando así fuere necesario.

Artículo 11.- El Departamento de Transporte Remunerado de Personas por Vías públicas tendrá como objetivo esencial el velar porque el transporte remunerado de personas en vehículos automotores, independientemente de su modalidad, se brinde de conformidad con la normativa jurídica vigente. Contará con las siguientes secciones o dependencias administrativas.

- a) Transporte por autobús.
- b) Transporte por taxi
- c) Permisos especiales
- d) Control e inspección
- e) Recolección de datos.
- f) Unidad de cómputo.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, le corresponderán las siguientes funciones principales, que deberá realizar en forma expedita:

- a) Planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con los servicios del transporte remunerado de personas por las vías públicas.
- b) Elaborar las bases y especificaciones técnicas para el establecimiento o modificación de los servicios del transporte remunerado de personas.
- c) Estudiar las solicitudes que presentaren los permisionarios o concesionarios en los distintos servicios públicos, o las que, según fuere del caso, correspondieren a gestiones iniciales de terceras personas interesadas en optar a una autorización para operar algún servicio público, rindiendo el dictamen técnico que sea del caso.

d) Estudiar las ofertas que se presentares y rendir el informe técnico que sea del caso, con la recomendación que correspondiere.

e) Proponer a la Comisión Técnica de Transporte los recorridos, frecuencias y parque automotor que se estima necesario para cada servicio público, y las modificaciones pertinentes, así como las paradas intermedia y todos aquellos aspectos de índole técnica relacionados con dichos servicios públicos.

f) Proponer normas reguladoras para la clasificación y calificación de los servicios, según las distintas modalidades operativas.

g) Mantener actualizado el registro de permisionarios y concesionarios, en donde se incluyan, además las características principales para cada caso.

h) Realizar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento de tarifas, frecuencias, itinerarios, paradas intermedias y terminales en los servicios del transporte público.

i) Efectuar revisiones mecánicas y del estado general de autobuses y taxi del servicio público, a efecto de controlar su calidad.

j) Asignar los códigos para el servicio público de transporte, así como extender las autorizaciones que correspondan para la salida, fuera del territorio de la República, de los vehículo automotores.

k) Rendir informes periódicos a la Dirección General de Transporte Público sobre las labores realizadas o cuando así fuere necesario.

Ficha

artículo

Artículo 12.- Rige a partir de su publicación y deroga, en lo que se le oponga, las normas de igual o inferior rango jerárquico.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los 24 del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Ficha

artículo

Fecha de generación: 30/05/2022 02:52:57 p.m.

[Ir al principio del documento](#)

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=22327&nValor3=23681&strTipM=TC